

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA**

Purificación Tolima, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00107-00 (6562)
De : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Vs.: **FRANCISCO JAVIER BARRIOS CALDERON**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad ésta representada según poder que consta que la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.302.374 de Neiva (H), Domiciliada en Bogotá, En su calidad de apoderado(s) Especial como consta en el poder general E.P. No. 101 del 03 de febrero de 2020, otorgado por la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., otorgada por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali – Valle Domiciliado en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de crédito y representante legal y en contra de **FRANCISCO JAVIER BARRIOS CALDERON**, mayor de edad y domiciliado en la vereda El Salero de éste Municipio y para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 066506100009806, correspondiente a la obligación No. 725066500137165:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) Mcte** como como capital adeudado del pagaré No. 066506100009806, correspondiente a la obligación No. 725066500137165, el cual se adjunta como base de recaudo.

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.598.919) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 de julio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.

- 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No. 066506100008684 correspondiente a la obligación No. 725066500119649:

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** M/CTE, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 066506100008684 correspondiente a la obligación No. 725066500119649, adjunto como base de recaudo.

- 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$280.877)** M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 de junio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.

- 2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el desde el 29 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3. En relación al pagaré No. 066506100005412, correspondiente a la obligación No. 725066500080625

- 3.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.860.253)** M/CTE, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 066506100005412, correspondiente a la obligación No. 725066500080625, adjunto como base de recaudo.

- 3.2. Por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de abril de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019.

- 3.3. Por concepto de intereses moratorios desde el desde el 24 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

4. En relación al pagaré No. 4866470211836630, correspondiente a la obligación No. 4866470211836630

- 4.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$870.304)** M/CTE, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4866470211836630, correspondiente a la obligación No. 4866470211836630, adjunto como base de recaudo.

- 4.2. Por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de abril de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

- 4.3.** Por concepto de intereses moratorios desde el desde el 30 de septiembre de 2020 30 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

Notifíquese este proveído a **FRANCISCO JAVIER BARRIOS CALDERON**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega la demanda y anexos, para su respectivo traslado.

RECONOCER al Doctor **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza a: **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257 Estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA identificada con el código estudiantil No 20152143345, **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula No. 1.075.291.466 de Neiva-Huila, TP. 337.930 del C.S.J; **ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); **PAULA VANESSA MURCIA TOVAR** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); **VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H) y **DIEGO ANDRADE BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.520, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹

Así mismo téngase los correos: luiseduardopolania@yahoo.com.mx y epuabogados2019@gmail.com, para que se envíen los autos que no se publiquen en la pagina web del juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.